



Orden Administrativa Núm. 2021-509

**ORDEN ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO DE SALUD A LOS FINES DE ESTABLECER LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A SEGUIR EN EL SISTEMA ESCOLAR Y UNIVERSITARIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA ENFRENTAR LA EMERGENCIA CAUSADA POR EL COVID-19 EN PUERTO RICO**

**POR CUANTO:** El Departamento de Salud fue creado de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Salud* (Ley Núm. 81), y elevado a rango constitucional el 25 de julio de 1952, en virtud de lo dispuesto en el Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** Las secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, así como la Ley Núm. 81, disponen que el Secretario del Departamento Salud será el Jefe de dicho departamento y tendrá a su cargo todos los asuntos que por ley se encomienden relacionados con la salud, sanidad y beneficencia pública, excepto aquellos que se relacionen con el servicio de cuarentena marítima.

**POR CUANTO:** El Secretario de Salud ejercerá todas las funciones que le asigna la Constitución de Puerto Rico, la Ley Núm. 81 y todas las leyes vigentes relacionadas con la salud que exigen un sistema de servicios de salud efectivo.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 faculta al Secretario del Departamento de Salud a establecer guías sobre la salud, sanidad y beneficencia pública, así como a tomar distintas medidas en protección de nuestra población y su salud. En particular, el Artículo 5 de la Ley Núm. 81 faculta al Secretario de Salud a tomar todas las medidas que juzgue apropiadas y necesarias en casos de epidemias y otras enfermedades.

**POR CUANTO:** La Sección 1 de la Ley Núm. 157 de 10 de mayo de 1938, según enmendada, conocida como *Ley sobre la Declaración de Epidemias*, establece que cuando una epidemia sea declarada en uno o en varios municipios, por proclama del Gobernador, el Secretario de Salud se hará cargo de la declaración de la epidemia y de la sanidad municipal del o de los municipios afectados. Tales medidas se extenderán hasta que el Gobernador declare extinguida la epidemia. Esto se extiende al manejo de pandemias.

**POR CUANTO:** El Artículo 10 de la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, conocida como la *Ley de Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en Puerto Rico*, faculta al Secretario de Salud de Puerto Rico a requerir las inmunizaciones necesarias a los estudiantes como requisito de admisión a las instituciones educativas.

**POR CUANTO:** El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico*, faculta al Gobernador a decretar un estado de emergencia en la Isla y “darle vigencia a aquellos reglamentos, órdenes, planes o medidas estatales para situaciones de emergencia o desastre o variar los mismos a su juicio”, así como “dictar, enmendar y revocar aquellos reglamentos y emitir, enmendar y rescindir aquellas órdenes que estime convenientes para regir durante el estado de emergencia o desastre”.

**POR CUANTO:** El 12 de marzo de 2020, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, el Gobierno de Puerto Rico emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020, en el cual se declaró un estado de emergencia en todo Puerto Rico para atender la pandemia. A partir de esa fecha, se emitieron varias órdenes ejecutivas con el propósito de implementar ciertas medidas restrictivas para controlar los contagios de COVID-19 en la Isla. De un examen de estas, se puede apreciar la evolución del virus durante los pasados 16 meses.

**POR CUANTO:** Asimismo, el Departamento de Salud emitió varias órdenes administrativas en las cuales, en virtud de las facultades conferidas al Secretario de Salud, se implementaron estrategias en cuanto a la logística y administración, tanto de las pruebas para detectar el virus, como del proceso de vacunación.

**POR CUANTO:** A tono con lo anterior, el Departamento de Salud ha implementado un programa de vacunación agresivo alrededor de toda la Isla, con el propósito de lograr la inmunidad de rebaño entre nuestros ciudadanos y, así prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

**POR CUANTO:** Los informes epidemiológicos demuestran que estas órdenes, acompañadas de la vacunación, han sido efectivas. Sin embargo, no podemos bajar la guardia y debemos incrementar el porcentaje de la población vacunada para seguir combatiendo esta pandemia.

**POR CUANTO:** Los estudios científicos demuestran que las vacunas contra el COVID-19 son efectivas para evitar infectarse con la enfermedad. Por tanto, es alentador que hoy en día en Puerto Rico más del 50% de la población hábil se ha vacunado completamente y cerca del

70% ya ha recibido al menos una dosis de esta. Estos por cientos continúan aumentando diariamente, pero necesitamos que más personas se vacunen. Es claro que con la vacunación hemos logrado alcanzar avances significativos en la lucha contra este virus.

**POR CUANTO:** La pandemia del COVID-19 representa un escenario dinámico y cambiante, el cual exige que el Gobierno rediseñe las estrategias para manejar los contagios en la población, de manera que puedan salvaguardarse los recursos médico-hospitalarios mientras que, a su vez, se evita un colapso de la economía.

**POR CUANTO:** Según indicamos, los datos y estadísticas científicas demuestran que las medidas tomadas por el Gobernador de Puerto Rico y el Departamento de Salud han sido efectivas. Aun así, resulta necesario seguir con las campañas de vacunación hasta lograr la inmunidad de rebaño y la erradicación de la enfermedad. Esto es necesario para la protección individual y la colectiva, ya que aun queda un segmento de la población que aun no es elegible para la vacunación. De igual manera, debemos continuar tomando medidas de prevención como la higiene de manos, el distanciamiento físico y el uso de mascarillas en la población no vacunada, que aun está susceptible a la enfermedad.



**POR CUANTO:** Conforme a ello, se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, emitido el 1 de julio de 2021, amparado en el Artículo 5.10 de la Ley Núm. 20-2017 según enmendada, en el que el Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, delegó en el Secretario del Departamento de Salud, a partir del 5 de julio de 2021, el poder de establecer las guías, directrices, protocolos y recomendaciones para atender —de forma particularizada por cada servicio, negocio, actividad o área, según sea necesario conforme al riesgo de contagio— la emergencia del COVID-19.

**POR CUANTO:** A su vez, el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054 estableció que, hasta tanto el Secretario del Departamento de Salud no concluya que la pandemia está controlada o extinguida, el estado de emergencia en todo Puerto Rico continuará vigente.

**POR CUANTO:** El comienzo de las clases, a nivel preuniversitario y universitario, trae nuevos retos y oportunidades, pues las vacunas contra el COVID-19 han sido permitidas para la población de 12 años en adelante. Tener la mayor cantidad de estudiantes vacunadas en nuestro sistema escolar y universitario permitirá tener un ambiente más seguro en la comunidad escolar y dará mayores garantías a la población estudiantil que todavía no puede vacunarse. Esta medida

será parte del protocolo que el Departamento de Salud y el Departamento de Educación anunciarán, pero se debe adelantar mediante esta Orden Administrativa para que los padres y madres, así como estudiantes mayores de edad, hagan los arreglos pertinentes en preparación al comienzo de clases.

**POR CUANTO:** Ante la delegación expresa del Gobernador de Puerto Rico para establecer aquellas medidas necesarias para combatir esta pandemia, emitimos esta Orden Administrativa, con el fin de promulgar las medidas adicionales hasta que concluya la emergencia y dar herramientas adicionales para hacer el retorno a clases uno más seguro ante la emergencia.

**POR TANTO:** **EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA LEY NÚM. 81 DEL 14 DE MARZO DE 1912; LA CONSTITUCIÓN DE PUERTO RICO; LA LEY 25 DE 25 DE SETPIEMBRE DE 1983; Y EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-054; YO, CARLOS MELLADO LÓPEZ, MD, SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO, PROMULGO EN ESTA FECHA LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA Y, CONSECUENTEMENTE, ORDENO LO SIGUIENTE:**



**PRIMERO:** A partir de la vigencia de esta Orden Administrativa, las escuelas, instituciones educativas post escolar y universidades, públicas o privadas, tendrán que cumplir con esta Orden Administrativa y con el protocolo que se emita en su día por el Departamento de Salud y el Departamento de Educación.

**SEGUNDO:** Las medidas de prevención, contención y mitigación del COVID-19 que se establecen en esta orden administrativa aplican a los padres, madres o tutores de mayores de 12 años en adelante, así como a los patronos y entidades educativas en el sector público y privado.

**TERCERO:** **VACUNACIÓN DE MAYORES DE 12 AÑOS:** Al amparo de las facultades concedidas por la Ley Núm. 81 de 14 de marzo 1912, según enmendada, por la Ley Núm. 25 del 25 de septiembre de 1983, según enmendada, y del Boletín Administrativo Núm. OE-2021-054, se ordena que ningún estudiante o niño de 12 años en adelante —con excepción de los indicado más adelante en esta Orden— podrá ser admitido en una escuela de forma presencial, si no está debidamente inmunizado contra el COVID-19 con las vacunas autorizadas por las autoridades federales pertinentes y suministradas en Puerto Rico. Para efectos de ese requisito, será suficiente que el estudiante demuestre que comenzó el proceso de vacunación con la primera dosis si cumple posteriormente con la

segunda dosis, de ser necesaria. Será responsabilidad del registrador o de los directores de los centros educativos públicos y privados requerir del estudiante el certificado de inmunización o documento donde se acredite que ha completado o iniciado su proceso de vacunación contra el COVID-19. Será responsabilidad del estudiante y de sus padres o tutores, someter el certificado de inmunización o documento donde se acredite que ha completado su proceso de vacunación contra el COVID-19 para poder ser aceptado en la escuela. Esto incluirá la tarjeta blanca de vacunación emitida por los CDCs, así como cualquier otro método físico o digital autorizado que acredite la vacunación.

La vacunación obligatoria, como requisito de admisión presencial escolar y universitaria, desempeñará un papel imprescindible en el control de la pandemia y permitirá proveer un ambiente más seguro en nuestro entorno educativo y a nuestros menores de edad y jóvenes.

El Departamento de Salud de Puerto Rico, en su deber de garantizar la salud pública, tiene la obligación de salvaguardar la salud de todos los estudiantes, maestros y personal que labora en las instituciones de enseñanza tanto pública como privadas. Una de las claves para erradicar la pandemia producida por el Covid-19 es minimizando la propagación del virus. Los centros de enseñanza por su diseño son lugares donde las medidas cautelares de distanciamiento, uso de mascarillas y lavado de manos, no necesariamente garantizan que los niveles de propagación disminuyan. Es importante mencionar que, en el caso de la población de menores, la mayoría de los contagiados han sido asintomáticos y el virus como regla general no ha provocado síntomas severos que lleven a la hospitalización. Sin embargo, inmunizar a este sector de la población es clave para disminuir la propagación del COVID-19 y obtener la llamada inmunidad de rebaño para conseguir la meta de proteger a todos los sectores de la población. Además, la propagación de este virus en este sector no descarta casos severos y fatalidades en menores de edad y jóvenes.

Los derechos fundamentales protegidos por la Constitución de Puerto Rico y de Estados Unidos no representan un derecho absoluto de cada persona, ya que hay circunstancias en las que el Estado puede ordenar su restricción en aras de conseguir el bienestar colectivo. La Decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos permite que, a través del Debido Proceso de Ley, se haga un balance entre el interés del estado de salvaguardar la



salud pública y el derecho de los ciudadanos a no recibir tratamiento médico. Esta orden está enmarcada en este precepto constitucional y en el poder de seguridad del Estado.

Como manera de excepción, y de conformidad con la Ley Núm. 25 de 25 de septiembre de 1983, conocida como “Ley de las Inmunizaciones Compulsorias a los Niños Pre-escolares y Estudiantes en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, solo estarán exentos de la vacuna contra el COVID-19, en los casos que aplique cuyos sistemas inmunes estén comprometidos, que son alérgicos a las vacunas, o tienen otras contradicciones médicas a la vacuna. Esto será certificado por un médico autorizado en Puerto Rico. Además, se permite —a manera de excepción— el no vacunarse por motivos religiosos siempre y cuando la vacuna vaya en contra de los dogmas de la religión a las que se adhiere su padres o tutor y se presente una declaración jurada por parte de los padres o estudiante mayor de edad por exención de creencias religiosas que contenga la firma del ministro de la religión o secta y la firma de los padres o tutor.

CUARTO:

**VACUNACIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y NO DOCENTE:** De igual forma, se exigirá la prueba de vacunación de forma obligatoria al personal docente y no docente de las escuelas, centros educativos y universidades, públicos y privados. Este requisito aplicará a contratistas en contacto con la comunidad escolar. Para este personal, será compulsorio que hayan completado el proceso de vacunación completo.

No obstante, aplicarán las mismas excepciones de motivos religiosos y motivos de salud establecidas en la Ley Núm. 25, *supra*.

QUINTO:

**FECHA DE CUMPLIMIENTO CON EL PROCESO DE VACUNACIÓN DE LOS ESTUDIANTES:** Se dispone que, en el caso de los estudiantes, se deberá presentar el certificado o documentos de vacunación con la primera dosis el primer día del inicio de clases presenciales. Las escuelas, públicas y privadas, tendrán la obligación de asegurar que se solicita y entrega evidencia de la segunda dosis, dentro de los próximos treinta (30) días calendario siguientes al inicio escolar.

SEXTO:

**GUÍAS, PROTOCOLOS, Y RECOMENDACIONES:** El Departamento de Salud podrá emitir guías, protocolos y/o recomendaciones adicionales para servicios, negocios, actividades o sectores particulares en el ámbito escolar, según sea necesario,

conforme al riesgo de contagio del COVID-19. De igual forma, se mantienen en vigor las directrices establecidas en la Orden Administrativa Núm. 2021-508, según enmendada.


**SÉPTIMO:**

Las disposiciones de esta Orden Administrativa son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Administrativa, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor. Las disposiciones de esta Orden podrán ser revisadas de tiempo en tiempo, a medida que continúe evolucionando el virus en la Isla.

**OCTAVO:**

Esta Orden Administrativa será efectiva a partir de hoy, 22 de julio de 2021, y las escuelas, centros educativos y universidades, públicas y privadas, deberán ajustar sus protocolos a la siguiente directriz para el comienzo de clases en agosto del 2021. Todos los memorandos y Órdenes Administrativas previamente emitidas por este o cualquier Secretario de Salud, en la medida que sus disposiciones sean incompatibles con las disposiciones de esta Orden, quedan derogadas o modificados, según aplique.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente Orden Administrativa y hago estampar en ella el sello del Departamento de Salud del Gobierno de Puerto Rico, hoy 22 de julio de 2021, en San Juan, Puerto Rico.

  
**CARLOS MELLADO LÓPEZ**  
**SECRETARIO DE SALUD**

